



**DICTAMEN N° 001/2012, RELATIVO ALA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
ARROYO SECO, QUERÉTARO, A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2012.**

**H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.
P R E S E N T E**

En atención a que en fecha 31 de octubre del 2012, el **LIC. FERNANDO SÁNCHEZ GIL**, con la personalidad de Secretario del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, turnó a esta Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con ánimos de análisis, evaluación y consulta, **EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**, esto a petición del **C.P. ALEJANDRO VELÁZQUEZ MAQUEDA**, Director de las Finanzas Públicas, por lo que en aras de apegarnos al principio de Legalidad consagrado en Nuestra Carta Magna; este Cuerpo Colegiado Consultivo, se reunió en fecha 7 de octubre de los corrientes, con la finalidad de realizar estudio minucioso, sobre el proyecto en comento, por lo que al efecto, fundamos y motivamos nuestros razonamientos en base a lo siguiente;

Con fundamento en lo previsto por los Artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 17, Fracción X, 18 numeral IV y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 16, y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción X, 38 fracción II, 102, 103, 104, 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Art. 52 del reglamento interior de la administración Pública Municipal de arroyo seco, 24, 30 y 37 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Arroyo Seco, esta comisión resuelve;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales



las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro señala:

- a) En su artículo 14, que la hacienda pública del Estado y las de los Municipios, estará constituida por lo bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
- b) En su artículo 17, fracción X, son facultades de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado y la de cada municipio, así como el Presupuesto de Egresos del Estado.
- c) En su artículo 18, numeral IV, establece que la iniciativa de leyes o decretos corresponde a los Ayuntamientos.
- d) En su artículo 35, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala:

- a) En su artículo 30, fracción X, que los Ayuntamientos son competentes para formular la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura.
- b) En su artículo 103, que la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables.
- c) En su artículo 104 fracciones I y II, los ingresos de los municipios se dividen en **Ordinarios:** impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto; y **Extraordinarios:** todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales, y
- d) En su artículo 108, establece que el Ayuntamiento deberá formular la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, la cual se turnará a más tardar el 30 de noviembre a la



Legislatura. El Ayuntamiento que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Que en ejercicio de las facultades del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, se presenta ante el Poder Legislativo, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013.

QUINTO.- Que esta iniciativa de Ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observancia básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 38, fracción II de LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; este cuerpo es competente para resolver la cuestión en turno. A si mismo antes de realizar pronunciación alguna, se considera necesario anexar el proyecto de ley en comento, con la finalidad de que obre constancia de estudio.

PROYECTO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2013, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	1,161,125.00
Contribuciones de Mejoras	1,000.00
Derechos	882,000.00
Productos	184,000.00
Aprovechamientos	25,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y servicios	1,000.00
Total de Ingresos Propios	2,254,125.00
Participaciones y Aportaciones	76,673,079.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	76,673,079.00
Ingresos derivados de financiamiento	
Total de Ingresos derivados de financiamiento	
Total de Ingresos para el Ejercicio 2013.	\$ 78,927,204.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:



CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	3,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	748,500.00
Impuesto Predial	625,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	120,000.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	3,500
ACCESORIOS	1,000.00
OTROS IMPUESTOS	408,625.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	408,625.00
IMPUESTO NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
Impuesto no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados por ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Impuestos	1,161,125.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribuciones de Mejoras	500.00
IMPUESTO NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	500.00
Impuesto no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados por ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500.00
Total de Contribuciones de Mejoras	1,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	50,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	50,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	831,000.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	40,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	7,800.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	525,000.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	185,500.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y	0.00



Tránsito Municipal	
Por los Servicios Públicos Municipales	20,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	6,100.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	45,600.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	1,000.00
OTROS DERECHOS	0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00
Derechos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados por ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Derechos	882,000.000.

CONCEPTO	
PRODUCTOS.	183,000.00
Productos de Tipo Corriente	182,000.00
Productos de Capital	1,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	1,000.00
Productos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados por ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00
Total de Productos	184,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	14,000.00
Aprovechamientos de Capital	1,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS POR EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	10,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la fracciones de la Ley de Ingresos causados por ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
Total de Aprovechamientos	25,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	



INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESENTRALIZADOS	1,000.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	500.00
Instituto Municipal de la Juventud	500.00
Otros	
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	1,000.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	59,427,130.00
Fondo General de Participaciones	42,189,319.00
Fondo de Fomento Municipal	12,523,253.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	706,802.00
Fondo de Fiscalización	2,766,846.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	401,216.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	762,188.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	77,506.00
Reserva de Contingencia	
Otras Participaciones	
APORTACIONES	17,245,949.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,368,092.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	5,877,857.00
CONVENIOS	
Total de Participaciones y Aportaciones	76,673,079.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector publico	0.00
Transferencia al resto del sector publico	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00



Ayudas Sociales	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del (artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 3.2%) sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.5
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2



Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 625,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 120,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m ²
Urbano	Residencial	0.17
	Habitación Popular	0.11
	Urbanización Progresiva	0.03
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.05
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.09
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial		0.19
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.23

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.



El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,500.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, este impuesto se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 408,625.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 500.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causarán diariamente por cada uno: 0.05 VSMGZ.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.5 A 5.00
Con uso de vehículos de motor, por mes.	0.00
Con uso de casetas metálicas, por mes.	0.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5 A 10
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

- III. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno: 0.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ

b) Por las siguientes horas o fracción
equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	0.00
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	0.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	0.40
2. Por metro cuadrado	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 50,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará por giro comercial:

CONCEPTO	VSMGZ
Estancias infantiles, Productos plásticos, Artesanías y Establecimientos en la vía pública y otros no contemplados.	5.00
Abarrotes y misceláneas, Farmacias, Veterinarias, Caseta telefónica, Frutas y legumbre, Herrerías, Vulcanizadora, Papelería, Perfumería y regalos, Panadería, Tortillería, Peletería y nevería, Forrajeras, Dulcería, Florerías, Purificadora de Agua, Maquiladora de ropa	6.00
Abarrotes y miscelánea con venta de cerveza, Carnicerías, Estéticas, Venta de Ropa, Carpintería, Ciber; Zapatería y Asociación ganadera	7.00
Lavanderías, restaurant, cenaduría, gimnasio, clínicas, Refaccionarias, Venta de pinturas, billar, video juegos,	8.00
Ferreterías, Mueblerías, Taller mecánico, Taller Eléctrico, laboratorio de análisis clínicos, hojalatería y pintura	9.00
Deposito de Cerveza, Vinaterías, Gasolineras, Balnearios, Hoteles, casas de cambio	10.00

Se autoriza el 15% de descuento a los comerciantes que hagan su pago de Empadronamiento del 01 de Enero al 31 de Marzo 2013.

Se autoriza el 50% de descuento a comerciantes que cuenten con su credencial del INAPAM

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 40,000.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2
Urbano	Residencial	0.30
	Habitación Popular	0.07



	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.35
	Para industria pesada	0.04
Comercial		0.01
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
Cementerios		0.26

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal: 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia 1.00 VSMGZ de:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
------	--------------------------------	------------------------



Urbano	Residencial	0.40
	Habitación Popular	0.30
	Urbanización Progresiva	0.25
	Institucionales	0.25
Campestre	Residencial	0.21
	Rústico	0.21
Industrial	Para industria ligera	0.36
	Para industria mediana	0.10
	Para industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	4.60
	Habitación Popular	2.70
	Urbanización Progresiva	2.70
	Institucionales	2.70
Campestre	Residencial	2.20
	Rústico	2.20
Industrial	Para industria ligera	3.00
	Para industria mediana	3.00
	Para industria pesada	3.00
Comercial		3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 5.00 a 8.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	25.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	40.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	50.00
		Tiendas de servicios	25.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m2	30.00
		Más de 1000 m2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentos y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones		30.00	
Basureros		10.00	
Administración	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuaria, forestal y acuifero		20.00 A	



	30.00
--	--------------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucionales	12	18	24	30
Campestre	Residencial	36	48	60	72
	Rústico	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Para industria ligera	48	54	60	66
	Para industria mediana	54	60	66	72
	Para industria pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros nos especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 5.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,600.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.066
	Habitación Popular	0.03
	Urbanización Progresiva	0.005
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.012
	Rústico	0.01



Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,600.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urban o	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucionales	20	30	40	50
Camp estre	Residencial	60	80	100	120
	Rústico	40	60	80	100
Indus trial	Micro Industria	70	80	90	100
	Para industria ligera	80	90	100	110
	Para industria mediana	90	100	110	120
	Para industria pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros nos especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urban o	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucionales	18	24	30	36
Camp	Residencial	36	42	48	54



estere	Rústico	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Para industria ligera	48	54	60	72
	Para industria mediana	60	66	72	78
	Para industria pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros nos especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucionales	12	18	24	30
Camp estere	Residencial	30	36	42	48
	Rústico	20	26	32	38
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Para industria ligera	30	36	42	48
	Para industria mediana	36	42	48	54
	Para industria pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros nos especificados		15	20	25	30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causara y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:



UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 0.50 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 0.00 VSMGZ



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Micro Industria	0.10
	Para industria ligera	0.16
	Para industria mediana	0.21
	Para industria pesada	0.25
	Comercial	0.14
	Educación	0.20
	Otros no especificados	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por m²:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	5.00
Asfalto	4.00
Concreto	4.00
Empedrado	3.00
Otros	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,200.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:



CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Popular	1.70
	Urbanización Progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Micro Industria	1.00
	Para industria ligera	1.50
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	3.00
Comercial		2.00

Para el cobro de los M² excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De m}^2 \text{ excedentes} / \text{Factor Único}$$

USO	FACTOR UNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,800.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 525,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	2.80
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	4.90
En día y hora hábil vespertino	6.30
En sábado o domingo	12.60
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	17.00
En día y hora hábil vespertino	21.00
En sábado o domingo	25.00



Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	50.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	10.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil para el Estado.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.50
Rectificación de acta	0.70
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,500.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00
Por certificación de firmas por hoja	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 160,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 185,500.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se cobrará 3.00 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00



Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0.00 a 0.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de arboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 2.00 VSMGZ

b) De 5 árboles en adelante, 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 0.00 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,000.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de Inhumación



1.En Panteones Municipales se cobrará: 3.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,100.00

2.En Panteones Particulares se cobrará: 3.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,100.00

II. Por los Servicios de Exhumación

1.En Panteones Municipales, se cobrará: 2.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 10.00 VSMGZ

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,100.00

Artículo 30. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.00 VSMGZ
2. Porcino	0.00 VSMGZ
3. Caprino	0.00 VSMGZ
4. Deguello y procesamiento	0.00 VSMGZ



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.00 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	0.00 VSMGZ
2. Porcinos	0.00 VSMGZ
3. Caprinos	0.00 VSMGZ
4. Aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.00 VSMGZ
2. Caprino	0.00 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00 VSMGZ
2. Por Cazo	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00



Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: 0.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	0.25 VSMGZ
2. Locales	0.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00



Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ :

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores	10.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares (Contratistas) etc.	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 500.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 100.00

Ingreso anual estimado por esta artículo \$ 45,600.00

Artículo 35. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en conceptos

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00



-
- b) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.
- Ingreso anual estimado por inciso \$.00
- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución
- Ingreso anual estimado por inciso \$ 1,000.00
- d) Otros productos que generen ingresos corrientes.
- Ingreso anual estimado por inciso \$ 1,000.00
- e) Productos Financieros.
- Ingreso anual estimado por inciso \$ 180,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 182,000.00

II.- Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

III.- Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 184,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

ingreso anual estimado por este rubro \$ 500.00



- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral;	0.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	0.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	0.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	0.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	0.00
6. Multa por el cumplimiento al requerimiento de la autoridad;	0.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	0.5
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	0.00
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	15.00
10. Multas Administrativas según Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal	1.00 a 10.00

SECCIÓN SEXTA INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00
 - II. Instituto Municipal de la Juventud
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00
 - III. Otros
Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
- Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000.00**

Artículo 41 Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULO 42. . Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00



SECCIÓN OCTAVA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	42,189,319.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	12,523,253.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	706,802.00
IV.	Fondo de Fiscalización	2,766,846.00
		0
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	401,216.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	762,188.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	77,506.00
IX.	Reserva de Contingencia	0.00
X.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 59,427,130.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	11,368,092.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	5,877,857.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$17,245,949.0

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I	Ingresos federales por convenio	\$ 0.00
---	---------------------------------	---------

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46.- Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:



I.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II.	Transferencias al Resto del Sector Público	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III.	Subsidios y Subvenciones	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
IV.	Ayudas Sociales	Ingreso anual estimado por esta fracción	
V.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
		Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00

SECCIÓN DÉCIMA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado:

I.	Endeudamiento Interno	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II.	Endeudamiento Externo	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 00.00
		Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 00.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2013.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)



Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. Cuando en las demás normas legales se denominan ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimo. Por el ejercicio fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

RESOLUTIVO TERCERO. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Que dé el proyecto en estudio, se desprende que se cumplen a cabalidad, los requisitos materiales, que exigen los artículos 14 y 16 de la ley de hacienda de los municipios para el estado de Querétaro, es decir contiene y establece los montos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, e ingresos del Municipio, **POR LO QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013,** y solicita al Honorable Pleno la ratificación de aprobación, del mismo proyecto en mención.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se instruye al Presidente y Síndico Municipal para que a través del Secretario del Ayuntamiento, remita a la LVII Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro la presente iniciativa de Ley, a más tardar el día 30 de noviembre de



los corrientes, en término del artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Querétaro, a efecto de que proceda en su ratificación o en lo conducente.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

C. Javier Jesús Balderas García
Presidente

C. Margarita Padrón Sánchez
Regidora

C.P. Élfego Torres Balderas
Presidente Municipal Constitucional